



RESOLUCIÓN N° 0512-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 854-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 490 585,68 m², ubicado al Sur del pueblo San Antonio; sobre cerro Monte de Trigo y Oeste de cerro Jaguay; acceso entre los km 49+900 y 51+400 de la vía departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 484 913,02 m², ubicado al sur del pueblo San Antonio; sobre cerro Monte de Trigo y Oeste de cerro Jaguay; acceso entre los km 49+900 y 51+400 de la vía departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorándum N° 3061-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 02), y los Oficios Nros. 5889, 5890, 5891, 5892, 5893-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 15 de agosto de 2017 (folios 04 al 08), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad provincial de Mariscal Nieto respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este sentido mediante Oficio N° 000495-2017/DGPE/VMI/MC de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 10 al 13) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, señaló que se ha identificado en la provincia de Mariscal Nieto, veintiún (21) Comunidades Campesinas y seiscientos veintinueve (629) Centros Poblados Censales; sin embargo se ha realizado el análisis técnico de la información remitida a esta Subdirección determinando que el área en evaluación



no se superpone con comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000606-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de agosto de 2017 (folio 14 y 15), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;

Que, mediante Oficio N° 666-2017- COFOPRI/OZMOQ de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 16), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con el área materia de evaluación en relación a predios que hubiera formalizado;

Que, la Oficina Registral de Moquegua mediante el Certificado de Búsqueda Certificado Catastral, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 1772-2017-Z.R. N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 18 y 19) informó que el predio en consulta se superpone parcialmente con los predios inscritos en la Partida Electrónica N° 11034196 y 11036746, y parcialmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 1132-2017-GRA.MOQ/616-DSFLPA de fecha 15 de diciembre de 2017 que trasladó el Informe N° 0549-2017-ECM-EC/DSFLPA/GRA de fecha 17 de noviembre de 2017 (folio 21 al 23), la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua informó que el área materia de consulta no presenta superposiciones con predios inscritos o predios en proceso de saneamiento físico legal;

Que, por otra parte mediante Oficio N° 5893-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2017 (folio 08), reiterado mediante Oficio N° 5115-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2018 (folio 33), se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a procesos de saneamiento físico y legal que se encuentren llevando a cabo sobre el predio en consulta, con la finalidad de no afectar funciones de su competencia; sin embargo a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230;

Que, en este contexto, teniendo en cuenta la superposición advertida por la SUNARP, se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, realizándose el recorte de las áreas superpuestas; adicionalmente con el fin de evitar que áreas colindantes queden sin inscripción registral, se redimensionó el área en 490 585,68 m² conforme se sustentó en el Plano de Diagnóstico N° 1339-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2018 (folio 24);

Que, la redimensión señalada resultó viable por cuanto el predio tiene alrededor únicamente propiedad estatal, no presentándose posibilidad de afectar el derecho de terceros, lo cual quedó ratificado con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01546-2018-Z.R.N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 04 de julio de 2018 (folios 35 al 38), por el cual la SUNARP informó que el predio de 490 585,68 m² se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de junio de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola, asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado,





RESOLUCIÓN N° 0512-2018/SBN-DGPE-SDAPE

conforme consta en la Ficha Técnica N° 0866-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018 (folio 39);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriazo de de 490 585,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1334-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de julio de 2018 (folios 47 al 50);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 490 585,68 m², ubicado al Sur del pueblo San Antonio; sobre cerro Monte de Trigo y Oeste de cerro Jaguay; acceso entre los km 49+900 y 51+400 de la vía



departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES